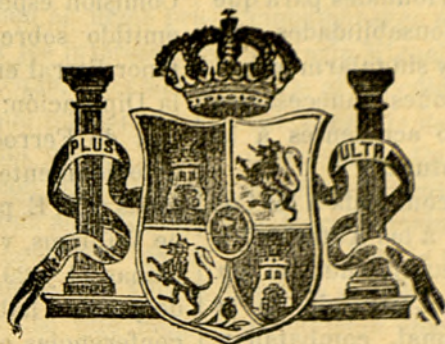


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 58.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

Circular.

La Dirección general de Sanidad ha visto los números 1, 3 y 5 de la revista titulada *La Medicina Valenciana*, publicados en Valencia, y correspondientes á los meses de Enero, Marzo y Mayo de 1901; y

Resultando que, con los epígrafes «Apuntes sobre la aplicación de la anestesia clorofórmica al parto normal» y «Nota sobre un nuevo procedimiento para provocar el parto», el firmante D. Miguel Orellano expone, defiende y propaga intervenciones extraordinarias en los casos de embarazos y partos normales, que, según sus escritos se refieren á los tres extremos siguientes: 1.º, á la provocación del parto antes de su natural terminación en mujeres perfectamente conformadas, y con gestación y condiciones de salud asimismo excelentes; 2.º, al empleo habitual del clorofórmico, llevando la anestesia al periodo de resolución quirúrgica, en el cual se ha de mantener para hacerla eficaz; y 3.º, á la necesidad de precipitar artificial y violentamente los tiempos todos del parto, á causa de que la anestesia llevada al grado quirúrgico tiene que durar poco, por lo cual, al emplearla, dilata bruscamente el cuello uterino con el dilatador Tarnier unas veces, y con los dedos otras, á poco de haber comenzado sus contracciones; aplica, luego de esto logrado, el forceps á la cabeza de la criatura, de ordinario encima del estrecho superior, sea cualesquiera

su posición, y extrae aquella rápida y violentamente:

Resultando que, por lo que se refiere á la provocación anticipada del parto, aparece claro, del examen de las nueve observaciones cuyo historial se detalla, que se aconseja y practica como si fuese una cosa perfectamente natural, hasta poniéndose de acuerdo embarazada y Profesor sobre el día y la hora en que ha de verificarse el parto, á veces obedeciendo, según motivos expresados, á complacencias por razón de mero agrado; á una salida que ha de realizar el Profesor; á un viaje que tiene que verificar en largo plazo la embarazada para uso de aguas minero-medicinales, ó á causas de esta índole:

Y resultando que dice el autor haber empleado dicha anestesia quirúrgica en más de cien partos normales, y que su procedimiento para provocar el parto lo imitan ya otros Profesores, pues en el número de Septiembre de dicha revista advierte que, á los casos por él publicados, pudiera añadir algunos suyos que no se han publicado, «y otros—dice—que pertenecen á la práctica de algunos Profesores á quienes les merecen confianza mis escritos.»

Consultados el Colegio Médico de Valencia, Corporación oficial y regional, y la Sociedad Ginecológica Española, Corporación nacional libre, y especialista en la materia de que se trata; y

Considerando que el embarazo es un estado natural, que tiene su terminación asimismo natural, el cual siempre, en todos los pueblos, y bajo todas las doctrinas y religiones, ha merecido un absoluto respeto, solamente quebrantado cuando motivos de enfermedad ó anómalas conformaciones de la mujer han obligado á terminarle, afrontando con ello, después de cumplidos requisitos que la moral médica señala, unos peligros, sola-

mente para evitar mayores y más seguros daños:

Considerando que si es plausible y digno de respeto estudiar y proponer nuevos agentes medicinales y modificadores de los estados del cuerpo humano, para que la medicina y la higiene los apliquen en los casos de alteraciones de la salud y de reconstitución del organismo, no lo es en el estado actual de la ciencia y de la moral, así social como profesional, para que los apliquen á interrumpir un estado natural que tiene de ordinario una finalidad propia y seguramente inocua:

Considerando que desde el momento en que se autorizase á los Profesores para que, de acuerdo con las embarazadas, y obedeciendo á motivos puramente caprichosos, que se supeditan á cálculos, con frecuencia falaces ó inseguros, interrumpiesen el estado de gestación, resultaría, sin poderlo evitar, favorecida, estimulada y defendible la práctica criminal de los abortos y de los partos prematuros, que es una de las más extendidas y de las que más cínicamente se ofrecen en las planas de los anuncios y se realizan en todos los pueblos, á pesar de las severas penas con que la castigan los Códigos:

Considerando que cuando se anuncia un procedimiento que provoca el parto con seguridad y sin peligro para la madre ni para el feto, en el día y á la hora que se quiera, sin emplear ningún instrumento, si se sirve á los fines humanitarios y utilísimos de la Medicina en los poquísimos casos en que necesita provocar el parto, se sirve también, por desgracia, y sin poderlo evitar, á la obra del crimen abortador, que usa á diario, y con frecuencia espantable, de los medios que cree más seguros é inocuos para provocar el parto y matar al producto de la concepción:

Considerando ser uno de los principios más elementales de obste-

tricia, por nadie negado, que la naturaleza de cada mujer no reserva á todos los embarazos exactamente el mismo tiempo de duración, terminando naturalmente unos antes y otros después, por lo cual es imposible á la Medicina fijar con exactitud, en cada caso, cuándo ha de terminar espontáneamente, y, por consecuencia, cuándo se puede provocar un parto sin exponerse á restarle al feto muchos días, á veces más de un mes, de estancia en el claustro materno, lo cual supone, aun con las prácticas mejor intencionadas, un atentado á las condiciones de resistencia, y por lo tanto á la vida de tan tiernos y delicados seres:

Considerando que la recomendación y aplicación de este procedimiento de asistencia á los partos normales, supondría lo que no hay derecho á suponer, á saber: que en la clorofórmización profunda, provocación violenta del parto, dilataciones forzadas del cuello y aplicaciones del forceps, no hay peligro alguno, por lo cual, y teniendo presente lo que sobre todas estas acciones han establecido la práctica de todos los pueblos, el consejo de todas las Autoridades y los principios de la ciencia, puede aceptarse como un axioma que cien mujeres bien conformadas, cuyos partos anteriores hayan sido normales, estén sanas y en ellas todo vaya bien, dando á luz en des poblado, sin asistencia de Médicos ni Comadronas, presentaran una proporción menor de complicaciones y casos desgraciados que si fuesen asistidas por eminencias médicas dadas á tales novelarias; pues cuando la naturaleza prepara bien todo para realizar una función suya, hay que dejarla entregada á sus maravillosos recursos, que ya con ser suyos tienen razón sobrada para ser superiores á los del arte:

Considerando que el Colegio médico de Valencia y la Sociedad Ginecológica Española, de acuerdo

con los principios universalmente admitidos en obstetricia, declaran no ser aceptable lo siguiente:

1.º Abreviar un embarazo normal sin indicaciones distócicas ó médicas que lo justifiquen.

2.º Violentar la dilatación del cuello cuando ésta se realiza fisiológicamente.

3.º Aplicar el forceps á la criatura cuando hay una presentación y parto normales.

4.º Afrontar los riesgos de clo-roformizaciones profundas, infecciones y manipulaciones traumáticas, cuando todo es normal en la mujer y en la marcha de su parto:

Y considerando que si las leyes y las costumbres autorizan á confiar á los Médicos la vida, la honra y los intereses de los ciudadanos, es á cambio de que los Profesores correspondan á este derecho procurando realizar su delicadísima misión con el mayor conocimiento y prudencia posibles, para conseguir: siempre, que no se produzca daño alguno, cuando no exista, y cuando se pueda, que se remedie en lo posible el que las fatalidades de la vida humana hubieren producido; sin que Profesor alguno, por eminente y extraordinario que se considere, tenga derecho á profanar los respetos debidos al cuerpo humano, ni á comprometer su vida con temeridades ni osadías que rechace la conciencia médica general, porque con ello se faltaría á la misión esencial de la Medicina, y se justificarían leyes especiales sobre responsabilidad médica, que serían necesarias si las temeridades y novelarias de la concurrencia profesional careciesen del necesario freno;

La Dirección general de Sanidad tiene á bien manifestar lo siguiente:

1.º Que reconoce la laboriosidad, el entusiasmo por el progreso y la buena fe con que D. Miguel Orellano ha procedido en su deseo de adelantar las prácticas de la obstetricia, y se abstiene de juzgar la exactitud y el mérito de sus inventos y doctrinas por corresponder esto á la ciencia.

2.º Que considera condenable en absoluto toda medicación y manipulación, cualesquiera que ellas fuesen, y procedan de quien procedan, que sin indicaciones médicas suficientes, y previa consulta entre Profesores de Medicina, allí donde fuese posible, determinen la provocación del parto en casos de embarazo normal ni una hora antes de lo que la naturaleza de la mujer determine, considerando á toda mujer embarazada respetable en absoluto.

3.º Que es asimismo condenable el que se practiquen operaciones violentas sobre la mujer y la criatura en casos de partos de marcha normal.

4.º Que cuando se provoque el parto de embarazos normales y se

realicen maniobras operatorias innecesarias en los partos asimismo fisiológicos, se debe pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que depuren las responsabilidades que procediesen, muy singularmente si estas intervenciones innecesarias hubieren causado accidentes á la madre ó á la criatura; y

5.º Que se recomienda á los Colegios médicos y á las Autoridades sanitarias que, cumpliendo su fin moralizador en el ejercicio de la práctica profesional, combatan y persigan toda clase de intervenciones injustificadas y temerarias en los embarazos y partos cuando las condene una severa moral médica.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1902.— El Director general, A. Pulido.— Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 54.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión extraordinaria del día 7 de Febrero de 1902.

Abierta á las diecisiete y diez minutos bajo la presidencia del Sr. D. Victor Arribas y asistencia de los Sres. Díez-Montero, Alfaro, Santos Carazo, Marrón, Cecilia, Chico, Arranz, Revenga, Gutierrez Ballesteros, Echevarría, Santa Olallo, Díez y Díez, Dorao, del Val, Marroquin y Yagüez, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de una instancia fechada en 5 del actual y presentada en este día, dirigida á la Corporación por D. Tomás Respau, pidiendo que se le agracie con la plaza de Escribiente que quedó vacante por fallecimiento de Don Rafael Santa María, y la Diputación acuerda desestimar la expresada instancia como extemporánea.

En el expediente formado á virtud de instancias dirigidas á esta Corporación con fecha 14 y 29 de Enero último por Mr. Richard Preece Williams, como concesionario del ferrocarril particular minero de Pineda de la Sierra por Arlanzón á la ría de Bilbao, ofreciendo gestionar para que adquiriera dicho ferrocarril el carácter de vía de servicio público, colocándose la cabeza de la línea en Burgos y prolongándose hasta Aranda y Roa y comprometiéndose á construir dicha línea de vía estrecha y doble siempre que la Diputación le otorgase una subvención de 12.500 pesetas por kilómetro en los trayectos situados dentro del territorio de la provincia en que la vía fuese simple y la de 18.750 pesetas por kilómetro en los trozos en que la línea fuese doble y se encargase además de abonar el importe de las expropiacio-

nes de terrenos que la expresada vía ocupara dentro de la provincia: dióse lectura del dictamen de la Comisión especial de Ferrocarriles emitido sobre dicho asunto, cuyo tenor literal era el siguiente:— «A la Diputación:—La Comisión especial de Ferrocarriles ha estudiado detenidamente las instancias dirigidas á V. E. por Mr. Richard Preece Williams, vecino de Londres, de fechas 14 y 29 de Enero último, y después de haber celebrado varias conferencias con dicho señor y haber obtenido algunas modificaciones formuladas, unas por escrito y otras verbalmente, esta Comisión, teniendo en cuenta las ventajas de un ferrocarril que una al puerto de Bilbao con las villas de Aranda y Roa pasando por Lerma, no ha vacilado, aun cuando esta línea no constituye el principal objetivo que la Diputación provincial ha perseguido de siempre y con verdadera constancia, en informar á V. E. para que, haciendo un esfuerzo supremo, subvencione la construcción de la referida línea. Escierto que con un presupuesto en déficit como el actual y con obligaciones pendientes y necesarias por más de trescientas mil pesetas y con economías en el porvenir de escasa importancia, aun suprimiendo todos los gastos voluntarios, era sumamente difícil la situación de la Comisión informante; pero á pesar de todo: considerando que este ferrocarril ha de producir inmensas ventajas á esta provincia y que es el paso necesario que ha de dar V. E. para unir directamente Burgos con la villa de Madrid y que el enlace de la Ribera con la capital de esta provincia es necesario si hemos de impedir que partidos juiciosos importantes unan sus intereses á otras provincias limítrofes, desmembrándose así la riqueza de nuestra amada provincia, ha creído esta Comisión de todo punto necesario dar á Mr. Richard Preece Williams las mayores facilidades para que pueda realizar el hermoso proyecto de unir á Aranda, Roa y Lerma con el puerto de Bilbao, constituyéndose la cabeza de dicha línea en la ciudad de Burgos, aun cuando para ello sea necesario acudir á un empréstito y demás recursos extraordinarios concedidos por las leyes. Por lo expuesto, esta Comisión propone á V. E. lo que sigue:—1.º La Diputación provincial subvencionará á Mr. Richard Preece Williams por todos conceptos con la cantidad de tres millones de pesetas, pagaderas en esta ciudad de Burgos. 2.º Esta suma será satisfecha á dicho señor de una sola vez y pasados que sean los tres meses siguientes á que el ferrocarril Bilbao-Burgos-Lerma-Aranda-Roa se halle abierto al servicio público en su totalidad. 3.º Dicha línea será de vía estrecha sencilla desde Burgos á Lerma, Aranda y Roa, y

doble desde Burgos, Pineda y Bilbao. 4.º Mr. Williams se comprometerá á pedir y obtener la ley de concesión desde Burgos-Lerma-Aranda-Roa en el término de un año, y una vez obtenida, á terminar dicha línea en el plazo que marque la referida ley de concesión. 5.º Que en el mismo plazo de un año se obligará á conseguir que la Empresa concesionaria del ferrocarril de uso particular y de vía ancha de Pineda á Bilbao pida y obtenga de los Poderes públicos la autorización necesaria para convertir la línea en vía estrecha doble y con el carácter de servicio general. 6.º Asimismo se compromete á obtener que la cabeza de la línea se traslade de Pineda á la ciudad de Burgos, de manera que la sección de Pineda á Arlanzón, en realidad, resulte un ramal de dicho ferrocarril por el que los dueños de las minas y de los demás productos del suelo y pasajeros de aquella región puedan ser trasladados á la línea general, mediante el empalme en Arlanzón. 7.º Una vez construida la línea circularán por ella, á lo menos, dos trenes ascendentes y dos descendentes para pasajeros desde Bilbao á Aranda con servicio á Roa, y los necesarios para atender debidamente al servicio de transporte de mercancías. 8.º Asimismo se comprometerá Mr. Williams á dedicar uno de los cargaderos que la Empresa The Sierra Company Limited posee en la ría del Nervión al servicio general de este ferrocarril. 9.º El plazo de un año á que se refieren las condiciones 4.ª y 5.ª empezará á contarse desde el día siguiente en que el Sr. Williams acepte estas condiciones. Para aceptarlas ó rechazarlas, se concede á dicho señor un plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la notificación del acuerdo que adopte V. E. 10. Durante este plazo de tres meses, Mr. Richard Preece Williams no podrá retirar sus proposiciones, ni V. E. modificar ni alterar el acuerdo que adopte. Si la Diputación aprueba este dictamen, estima esta Comisión de gran conveniencia para la pronta realización del proyecto que preste toda su influencia y apoyo para que las concesiones sean otorgadas dentro de los plazos marcados, así como interesar á los representantes en Cortes de esta provincia para el pronto despacho de este asunto en el Ministerio de Obras públicas y Cuerpos Colegisladores. Habrá observado V. E., por la lectura de las anteriores bases, que existen modificaciones importantes á las propuestas por Mr. Williams. En lo que afecta á la primera presentada á V. E., le otorga todo lo que solicitaba con dos modificaciones importantes: 1.ª, que en vez de ser vía única estrecha desde Burgos á Bilbao ha de construirse vía doble: 2.ª, que el pago de la subvención ha de efec-

tuarse despues de abierta la linea de Burgos á Bilbao y de Burgos á Aranda al servicio público, en vez de pagar la mitad cuando se efectuara la explanación, ventajas que como comprenderá V. E. son de mucha importancia. En lo concerniente á la 2.ª proposición del señor Williams, éste amplió la primera presentada manifestando la necesidad de que la via fuera doble y como justa indemnización se ampliara la subvención de 12.500 pesetas por kilómetro á 18.750, importando un total de subvención de 3.750.000 pesetas, sin contar con el valor de las expropiaciones. La Comisión ha creído que para el fin que persigue la Provincia no es necesaria la via doble, puesto que ésta ha de imponerse como conveniencia de la Empresa si el tráfico lo demandara. Mr. Williams no ha tenido inconveniente en que sea la via sencilla desde Burgos á Aranda; pero cree indispensable la via doble desde Burgos á Bilbao, porque reducida á via estrecha la ancha de la actual concesión, la via única no basta para satisfacer las necesidades del transporte. Calculada la distancia desde Bilbao á Aranda-Roa en 200 kilómetros, y de comun acuerdo 120 á Bilbao desde Burgos y 80 desde esta Capital hasta Aranda, asciende la subvención que en definitiva pide el Sr. Williams, contando las expropiaciones, á 4.288.000 pesetas. Esta cantidad la cree esta Comisión excesiva: 1.º, porque la via doble desde Burgos á Bilbao no es necesaria á los intereses de la provincia; 2.º, porque el pago de esta subvención sería para V. E. imposible, y una Corporación digna no debe comprometerse á lo que no pueda cumplir. Las 750.000 pesetas que constituye el presupuesto de V. E. tiene como único ingreso el repartimiento de un 18 por 100 sobre el cupo de la contribución impuesta por el Estado á la Provincia y que á su vez se funda sobre un tanto por ciento sobre el imponible de la riqueza amillarada, y por consiguiente es invariable; de modo, que para pagar V. E. las 4.288.000 pesetas, necesita imponerse un recargo á los pueblos tan excesivo, que no hubieran podido soportarle. Si la Diputación nutiera su presupuesto de ingresos de contribuciones que reflejan en un aumento de recaudación y cuantia el aumento de población y riqueza, no hubiera vacilado esta Comisión en este sacrificio ni en otros mayores, pero en el caso de V. E. todo tiene que salir de los contribuyentes de partidos judiciales enteros que apenas y solo de una manera remota podrán percibir y aprovecharse de estas ventajas. Por tanto, para el estudio detenido de este asunto y para obtener del Sr. Williams algunas concesiones importantes, ha tardado esta Comisión en formular

este dictamen sin que las exigencias de una opinión impaciente y á veces extraviada haya aminorado en los que suscriben el firme propósito de velar por los intereses de los pueblos, puesto que, informar y tomar acuerdos que puedan afectar á una provincia entera, no es lícito adoptarles con una ligereza que fuera criminal; en aquellos que, honrados por la confianza de la provincia, responden ante Dios y su conciencia del uso que hagan de tan alta investidura; y después de una larga discusión en que tomaron parte los Sres. Díez D. Frantsco, Cecilia y Echevarria, se puso á votación nominal el preinserto dictamen y quedó aprobado por unanimidad.

La Diputación acordó nombrar en votación por papeletas Delineante-Escribiente de la Dirección de carreteras á D. Benito Hernández Santa Maria, con el haber anual de 1.250 pesetas.

En el expediente sobre provisión de la plaza de Maestro de música del Hospicio provincial, vacante por renuncia de D. Rafael Pujó, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, fechado en 5 del actual, en el cual, bajo el fundamento de que el tribunal ante el cual habian practicado sus ejercicios los tres aspirantes al expresado cargo, formulaba propuesta unipersonal en favor de D. Florentino Oliván Palacios, á quien consideraba superior á los demás por sus conocimientos, informaba en el sentido de que la Diputación le nombrase para el cargo expresado; y la Diputación acordó aprobar el mencionado dictamen.

En el expediente formado á virtud de comunicación de D. Mariano Lostau, Médico auxiliar de la Beneficencia provincial, fechada en 8 de Enero último, proponiendo que se adopten algunas reformas en la organización de la Inclusa de dicho asilo benéfico y remitiendo una Memoria en que se desenvuelven y explican dichas reformas: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que se aprobara en revisión el acuerdo de la Provincial de la fecha indicada de 5 de Enero próximo pasado en que se dispuso que pasara el asunto á informe del Sr. Diputado Inspector del expresado asilo benéfico; y se acordó por unanimidad aprobar el mencionado dictamen.

En el expediente sobre provisión en propiedad del cargo de camarerero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento, fechado en 5 del actual, proponiendo que la Diputación verifique el nombramiento en favor de uno de los aspirantes á dicha plaza, que eran: D. Jesus Miguel Carrera, D. Francisco Santa Maria Miguel, D. Victorino Calvo Guijarro

y D. Isidoro Alonso Esteban; y la Diputación acordó nombrar en votación por papeletas para el mencionado cargo á D. Francisco Santa Maria Miguel.

En el expediente sobre provisión del cargo de Escribiente de las oficinas de la Corporación, vacante por fallecimiento de D. Rafael Santa Maria Alcalde: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que la Diputación nombrase con carácter de interinidad para el desempeño de dicho cargo á uno de los cuatro aspirantes al mismo, que eran: Don Edmundo Santa Maria Bravo, Don Emérito González Barona, D. Melchor Saiz de Parayuelo y D. Valero Izquierdo Saiz, y que se anunciase en el Boletín oficial de la provincia la vacante para su provisión en propiedad.

Abierta discusión, el Sr. Díez-Montero recordó que uno de los aspirantes habia solicitado la plaza en propiedad, y que por esto la Comisión provincial, que pudo verificar el nombramiento con carácter de interinidad, dejó el asunto á la resolución de la Diputación provincial y echó de menos que la Comisión se hubiese ocupado de esa instancia para proponer sobre ella lo que juzgase procedente, é invitó á la misma á que retirase el dictamen para emitirle de nuevo, supliendo la omisión mencionada.

Retirado el dictamen por la Comisión, emitió en el acto otro nuevo en el que proponía se declarase no haber lugar á proveer en este momento la plaza en propiedad y se nombrase interinamente á uno de los cuatro que lo habian solicitado.

Abierta discusión, el Sr. Díez D. Francisco advirtió que en este segundo dictamen no se proponía nada sobre la forma de la provisión de la plaza en propiedad, contestándole el Sr. Chico, en nombre de la Comisión, que dicha propuesta estaba ya hecha en el primer dictamen y que por tanto el segundo significa que puede verificarse desde luego el nombramiento con carácter de interinidad y anunciar la vacante por 30 días para la provisión en propiedad, á calidad de que según costumbre los aspirantes practiquen sus ejercicios ante un tribunal que designe la Comisión provincial.

En este sentido quedó aprobado por unanimidad dicho segundo dictamen, quedando así bien aprobado en revisión el acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 17 de Enero último de que según costumbre constantemente seguida por la Diputación se diesen para cubrir la plaza vacante de D. Rafael Santa Maria los ascensos de escala á los que tuviesen categoría menor y proveyéndose en su virtud el cargo de Escribiente 3.º, que quedó vacante por fallecimiento de D. Rafael Santa Maria, en favor de Don

Juan Respaldiza con el mismo haber anual que disfrutaba de 1.125 pesetas, en concepto de Escribiente 4.º; á esta plaza de Escribiente 4.º á D. Bernardo Ibeas, con el mismo haber anual que disfrutaba de 1125 pesetas en concepto de Escribiente 5.º; á esta última categoría, ó sea á la de Escribiente 5.º, á D. José Maria Perez Nuñez, con el haber anual de 1125 pesetas en vez del de 999 que venia percibiendo como Escribiente 1.º de la clase de terceros; á esta última categoría á D. Aniceto Arnáiz que desempeñaba el cargo de Escribiente 2.º de la clase de terceros con el mismo haber de 1125 pesetas que venia percibiendo, y á la de Escribiente 2.º de la clase de terceros á D. Anastasio Ramirez con el mismo haber anual de 999 pesetas que venia percibiendo como Escribiente 3.º de la clase de terceros, debiendo, en su consecuencia, verificarse la provisión de esta última plaza.

Seguidamente se procedió á votación por papeletas al nombramiento interino del expresado Escribiente 3.º de la clase de terceros, quedando nombrado para el mismo D. Edmundo Santa Maria Bravo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve, declarando el Sr. Presidente que quedaban terminadas las de la presente reunión extraordinaria por haberse tomado acuerdo sobre todos los asuntos enumerados en la convocatoria de la misma.

Burgos 7 de Febrero de 1902.—
El Presidente, Victor Arribas.—
Los Diputados Secretarios, Manuel Marroquin.—Mariano Yagüez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Circular.

Esta Delegación recuerda á las Corporaciones y los particulares que tengan débitos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, que en virtud de lo preceptuado por el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero último, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal en concepto de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen y no entendiéndose condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas; concediéndose también por el referido artículo un plazo de tres meses para ejercer el derecho de retraer á los propietarios de fincas adjudicadas al Estado y que no hayan sido enajenadas por éste; habiéndose dispuesto en virtud de la

Real orden de fecha 27 de Enero próximo pasado, que deben estimarse comprendidos en el perdón que concede el mencionado artículo 17 de la ley de Presupuestos, todos los documentos que contengan actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales que estuvieran incursos en multas antes de 1.º Enero de 1902, ya estén liquidados, pendientes de pago, ó ya se presenten á liquidación dentro del período de tres meses que en el repetido artículo se prescribe y satisfaga las cuotas é intereses de demora, dentro del plazo que determina el art. 106 del Reglamento de 10 de Abril de 1900, y no entendiéndose tampoco condonadas las multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas, y en ningún caso los intereses de demora exigibles á los comprendidos en el perdón desde el día en que se debieran.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan acogerse á los beneficios que las citadas disposiciones les conceden.

Burgos 24 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.º de Marzo próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los perceptores de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los días que á continuación se detallan:

Día 1.º.—Montepío civil.
Día 3.—Jefes y Oficiales.
Día 4.—Tropa mensual y cesantes.

Día 5.—Montepío militar.
Día 6.—Remuneratorias y jubilados.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados serán baja en las nóminas de este mes, las cualesse retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 8 último indicado, después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 26 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de propiedades y derechos del Estado,

Hago saber: Que por D. Juan de la Torre Minguez, vecino de Roa, se ha solicitado la adjudicación en concepto de parcela de un terreno procedente de una aceña sobre el río Duero, sito en término

municipal de Roa, cuyos linderos y medida son como sigue: Norte, ladera de la finca de D. Juan de la Torre, Sur y Oeste, márgenes del río Duero, ó sea Soto del citado Don Juan y por Este río Duero.

La superficie que ocupa la que fué presa ó cauce de la aceña es de 1000 metros cuadrados, que con los que ocupa el solar que fué Aceña hacen un total de 1288 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretendida adjudicación en el plazo de 30 días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 24 de Febrero de 1902.—Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido,

Hago saber: que el día 22 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Agapito Luis Arroyo, vecino de Espinosa de los Monteros, en su barrio de Para, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre homicidio.

Fincas en Para de Espinosa.

La mitad de una heredad al pago de Pañuelos, que toda ella hace 9 áreas 24 centiáreas, tasada dicha mitad en 30 pesetas.

Id. de otra á Lastra, de 18 y 48, en 18.

Id. de otra á las Lomas, de 24 y 64, en 36.

Id. de otra á las Cañadillas, de 15 y 40, en 20.

Id. de un prado, á la Teja, de 6 y 16, en 22.

Id. de otro á Media Villa, de 9 y 24, en 24.

Id. de otro á Blancona, de 4 y 54, en 5.

Id. de una heredad al Pinto, de 4 y 62, en 5.

Id. de otra á Regoyo, de 4 y 40, en 11.

Id. de otra á la Venta, de 2 y 31, en 7.50.

Id. de otra á Benzuelo, de 4 y 11, en 11.

Un prado al Río, de 4 áreas, en 3.50.

Otro á Media Villa, de 5, en 17.50.

Una heredad á la Calzada, de 9 y 24, en 15.

Las dos terceras partes de una casa, sita en dicho Para, al sitio del Avellanal, señalada con el número 21, de dos pisos, mide 1680 pies de capacidad superficial, en 550.

La cuarta parte de otra en el mismo sitio, núm. 22, de dos pisos, mide 600 pies de capacidad superficial, en 10.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que de las expresadas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisición, así como los gastos de escri-

tura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 22 de Febrero de 1902.—Antonio Gómez Aragón.—Por su mandado, Licenciado Luis Diaz Calderón.

Requisitoria.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que se instruye contra el Sargento que fué del Batallón Cazadores de Puerto Rico, número 19, Alfredo Beato Santamaría, por los delitos de estafa, sospechas de hurto y falta grave de primera deserción.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Sargento, hijo de Francisco y de Elena, natural de Burgos, que nació en 24 de Septiembre de 1868, de oficio cajista, de estado soltero, de estatura 1.580 metros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado que estuvo en esta Corte, calles del Ave María, núm. 26, 3.º y del Prado, núm. 7, principal, derecha, ignorándose en la actualidad dónde se encuentra, para que en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Burgos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero, izquierda, á responder de los cargos que le resultan en la causa ya citada, teniendo entendido que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido sujeto, y, caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de San Francisco, en esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 25 de Febrero de 1902. Eduardo Cappa.—Por mandado de S. Sria.—El Secretario, Francisco Paniagua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía al acto del alistamiento, rectificación y sorteo el mozo Amancio González Grijelmo, que nació en esta villa el día 6 de Junio de 1882, hijo de Moisés y Mónica, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por este anuncio para que se presente en esta Alcaldía el día 2 de Marzo próximo á la clasificación de soldados, pues en otro caso sufrirá las responsabilidades de la ley, ó será excluido del alistamiento, según el caso 4.º del artículo 84 de la vigente ley de Reemplazos.

Padilla de Arriba 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Marciano Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Villadiego, respecto del mozo Eusebio Barriuso Calvo, núm. 1 del sorteo.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Anulado por la Superioridad el primer arriendo á la venta libre de las especies de consumo de vino, alcoholes, aguardientes, licores, carne y demás artículos que se han de expender en esta villa durante los años de 1902, 1903 y 1904, se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal celebrar nueva subasta para el día 2 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, bajo la base de que las subastas han de ser por lo que falta del año actual y bajo los tipos totales siguientes:

Para la del consumo de vino 2900.32 pesetas.

Para el de alcoholes, aguardientes y licores 632.44.

Para el de carnes y demás artículos 6106.43.

Cuyas subastas se celebrarán en el salón de la casa de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Salas de los Infantes 20 de Febrero de 1902.—El primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Mariano García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comunidad de regantes de la vega de Roa.

D. Julián Llorente Casin, Presidente de esta Comunidad, convoca á junta general para el día 16 de Marzo próximo venidero á todos los partícipes de la misma en la casa capitular de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana, al objeto de examinar la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato y el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos y su aprobación en caso correspondiente al presente año, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 45 de las Ordenanzas.

Roa 23 de Febrero de 1902.—El Presidente, Julián Llorente Casin.—El Secretario, Basiliso Garay.

INTERESANTE.

La Relojería que tenía Luis Torres en la Plaza Mayor, núm. 62, contigua al comercio de los Sres. Hijos de Moliner (Los Valencianos), se ha refundido, desde 1.º de Febrero corriente, en la otra tienda que tiene dicho señor Torres en la misma Plaza Mayor, núm. 28, al lado de la Farmacia del Sr. Llera; lo que se pone en conocimiento de la numerosa clientela con objeto de que no sufran engaño.

Plaza Mayor, 28, Burgos. Relojería, perfumería, bisutería y óptica de Luis Torres, sucesor de Inclán. 4

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 4

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 5